



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 262 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (texto aprobado por Ley N° 27.063 T.O. 2019) .

ARTÍCULO 1: Incorpórese el Artículo 262 bis del Código Procesal Penal Ley N° 27.063 (T.O. 2019), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 262 bis.- Las partes podrán solicitar el acceso anticipado a información y material probatorio que consideren relevante y que obre en poder o esté bajo el control de las restantes partes involucradas. La amplitud y el alcance de la información requerida será establecido mediante acuerdo entre los patrocinios letrados, quienes podrán solicitar la intervención del Juez en caso de que exista controversia.”



ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

COFIRMANTES

Héctor Stefani

Gerardo Cipolini

Oscar Agost Carreño



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley incorpora una nueva e importante herramienta judicial en el proceso penal argentino.

Específicamente, el texto propuesto es el siguiente: *“Las partes podrán solicitar el acceso anticipado a información y material probatorio que consideren relevante y que obre en poder o esté bajo el control de las restantes partes involucradas. La amplitud y el alcance de la información requerida será establecido mediante acuerdo entre los patrocinios letrados, quienes podrán solicitar la intervención del Juez en caso de que exista controversia”*.

Esta incorporación está prevista como artículo 262 bis del Código Procesal Penal Ley N° 27.063 (T.O. 2019), atento que el artículo 262 del referido ordenamiento regula la prueba anticipada.

Esta herramienta procesal, conocida como “Discovery”, es una de las figuras paradigmáticas del Derecho procesal de los países del common law y, más en particular, del Derecho procesal de los Estados Unidos de América.



No obstante, el “Discovery” está ganando presencia en nuestro país, al igual que en Europa, como consecuencia de las cada vez más frecuentes peticiones internacionales de “Discovery” provenientes de los Estados Unidos.¹

Por lo cual, resulta de vital importancia regular la misma a fin de brindar transparencia judicial y la seguridad jurídica necesaria como país.

“El discovery es un conjunto de actos procesales que tiene por objeto la obtención de información, principal pero no únicamente de carácter fáctico, para la mejor determinación de las posiciones de las partes en un determinado procedimiento judicial.

Desde una perspectiva teórica, cumple diversas funciones. En parte cumple una función equivalente a la prueba anticipada o el aseguramiento de prueba, en la medida en que permite preservar un determinado testimonio que, por las razones que sean, la parte instante cree que no podrá practicarse en la vista del juicio.

¹ Foro de actualidad. Breves apuntes sobre el Discovery. Actualidad Jurídica Uría Menéndez / 29-2011. <https://elmundojuridico.com › pretrial-discovery>



Sirve también para confrontar a un testigo que sí pueda acudir al juicio con sus propias declaraciones, en caso de que resulten contradictorias.

Pero primordialmente sirve para perfilar tanto la propia posición como la posición del contrario (...) Como se ha indicado anteriormente, el discovery está configurado para desarrollarse mayoritariamente sin intervención judicial. La excepción, claro está, es el surgimiento de una disputa que las partes no consiguen resolver por sí mismas. .”²

En este sentido, también es dable agregar que la incorporación de este artículo en el Código Procesal Penal, será una herramienta más en la lucha contra la corrupción, la cual tiene mucha fuerza procesal.

Un ejemplo de ello, es la importancia que este procedimiento tiene al aparecer como el centro de la acusación que surge contra funcionarios oficialistas por supuesta malversación de fondos en una

² Foro de actualidad. Breves apuntes sobre el Discovery. Actualidad Jurídica Uría Menéndez / 29-2011. <https://elmundojuridico.com › pretrial-discovery>



causa judicial de Estados Unidos por un reclamo de pago de bonos a la provincia de Buenos Aires. Atento que, por la información producida en un proceso de “Discovery” en una demanda de “holdouts” se “indica que los funcionarios del gobierno de la provincia de Buenos Aires pueden haber estado malversando sistemáticamente fondos públicos y transfiriéndolos fuera de Argentina”.³

Finalmente, Sra. Presidente, como legisladores nacionales debemos velar por la Constitución Nacional Argentina en protección de todos los ciudadanos de nuestro país, y esto incluye la fuerte e incansable lucha que debemos dar con la corrupción de los funcionarios oficialistas.

Debe ser parte de toda política pública luchar contra los corruptos porque el único perjudicado es el pueblo.

³ Diario La Nación. “Cómo es el proceso de discovery en EEUU”. Autor Rafael Mathus Ruiz (Corresponsal en EE UU). Fecha 12/10/2023.



Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de ley.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

COFIRMANTES

Héctor Stefani

Gerardo Cipolini

Oscar Agust Carreño